

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0004-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el Comité de Normas en sesión llevada a cabo el día 18 de mayo de 2021, analizó el proyecto de enmienda de la Regulación Técnica RDAC 135 “Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares”, y resolvió en consenso, recomendar al Director General aprobar la regulación antes citada y su posterior publicación en el Registro Oficial, la misma que surtirá efecto a partir de la legalización de la Resolución correspondiente;

QUE, el Director General de Aviación Civil, sobre la base de la recomendación del Comité de Normas, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0151-R, de 30 de diciembre de 2021, aprobó “...la enmienda 6 a la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 135 “Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares”, documento adjunto que es parte integrante de la presente Resolución y que deberá ser publicada en la página web de la institución”;

QUE, en el “**Artículo Tercero**” de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0151-R, de 30 de diciembre de 2021, conforme lo resuelto y recomendado por el Comité de Normas, de que se apruebe la regulación, se publique en el Registro Oficial, y que la misma surta efecto a partir de su legalización, se hizo constar que: “La presente Resolución y su anexo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir de su publicación”;

QUE, la Dirección de Seguridad Operacional, elabora para la firma de la máxima Autoridad el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2022-0012-M, de 07 de enero de 2022, en el cual indica que mediante Resoluciones Nos. DGAC-DGAC-2021-0130-R, DGAC-DGAC-2021-0151-R y DGAC-DGAC-2021-0152-R, de 19 de noviembre y 30 de diciembre de 2021, respectivamente, se aprobó las enmiendas a las RDAC 121, 135 y 119, y que “...la inmediata aplicación de dicha normativa no lograría una implementación efectiva por parte de los operadores aéreos”, por lo que se dispone a la Directora de Secretaría General, proceder con el trámite que corresponda, “...para conceder a los administrados, plazo hasta el 06 de mayo de 2022 para cumplir con la nueva normativa vigente”;

QUE, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA), regula la figura de la aclaración, rectificación y/o subsanación de errores, disponiendo: “Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo...”;

QUE, es necesario rectificar o subsanar el error incurrido en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0151-R, de 30 de diciembre de 2021, en cuanto a la fecha de su vigencia, a través de la emisión del acto resolutivo que corresponda, y de conformidad con los fundamentos expuestos en el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2022-0012-M, de 07 de enero de 2022, y proceder a modificar o reformar el texto del “**Artículo Tercero**” de la aludida Resolución;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102, de 08 de julio del 2021, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento, de 14 de julio del 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, nombró al Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola, como Director General de Aviación Civil;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0004-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2022

Considerando la solicitud de rectificación generada y requerida por la Dirección de Seguridad Operacional y en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, y demás normas vigentes,

RESUELVE

Artículo Primero. - RECTIFICAR el error incurrido en el “*Artículo Tercero*” de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0151-R, de 30 de diciembre de 2021, en cuanto a la fecha de vigencia, a través de la emisión del presente acto resolutivo.

Artículo Segundo. - Modificar el “*Artículo Tercero*” de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0151-R, de 30 de diciembre de 2021, con la cual se aprobó la enmienda 6 a la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 135 “*Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares*”, en la que consta: “*La presente Resolución y su anexo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir de su publicación*”, por el siguiente:

Artículo Tercero. - La presente Resolución y su anexo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir del 06 de mayo del 2022”.

Artículo Tercero. - Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, los demás términos, condiciones y anexo que es parte integrante de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0151-R, de 30 de diciembre de 2021, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Cuarto. - Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución, a través de los procesos institucionales correspondientes y con competencia.

Comuníquese, cúmplase y publíquese. - Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-DGAC-2022-0012-M

Copia:

Señora Abogada
Priscilla Francheska Hidalgo Barquet
Abogado 3

Señor Técnico
Santiago Remigio Alegria Chico
Inspector Despachador de Vuelo 2

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0004-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2022

rh